



BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIX

Viernes 21 de Febrero de 2014

Número 5.341

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

387.- Tarifas generales aplicables por la Empresa de Autobuses Hadú-Almadraba.

AUTORIDADES Y PERSONAL

335.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D.^a Rabea Mohamed Tonsi, hasta regreso del Presidente titular.

379.- Nombramiento de D. Antonio Jesús Guerrero de la Torre, como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

380.- Nombramiento de D. Francisco J. Luque de la Peña, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Técnico Intermedio en Prevención de Riesgos Laborales.

381.- Nombramiento de D. Antonio José Cambelo Jiménez, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Técnico Básico en Prevención de Riesgos Laborales.

382.- Nombramiento de D.^a Elena Gómez-Tavira Gómez-Tavira, como funcionaria de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Licenciada en Psicología.

383.- Nombramiento de D.^a M.^a Ángeles Ruiz Fuentes, como funcionaria de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Licenciada en Psicología.

384.- Nombramiento de D. Abdese-lam Mohamed Abdeslam, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Encargado de Cementerio Musulmán.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

324.- Notificación a D. Francisco Pablo Cuesta Shulz, relativa al expediente sancionador 2013070742, por infracción a la Ley de Puertos.

325.- Notificación a D. Abdelmalik Mohamed Ahmed, relativa al expediente sancionador 2013111094, por infracción a la Ley de Puertos.

326.- Notificación a D. José Antonio Velasco Antón, relativa al expediente sancionador 2013111109, por infracción a la Ley de Puertos.

327.- Notificación a D. Asian Aomar Bilal, relativa al expediente sancionador 2013111119, por infracción a la Ley de Puertos.

328.- Notificación a Fomento de Construcciones y Contrat, relativa al expediente sancionador 2013111114, por infracción a la Ley de Puertos.

329.- Notificación a D. El Hichou Chrayah Mohammed, relativa al expediente sancionador 2013111112, por infracción a la Ley de Puertos.

330.- Notificación a D. Bouhlal Abdesslam, relativa al expediente sancionador 2013101050, por infracción a la Ley de Puertos.

331.- Notificación a D. Miguel Angel García Romeral Aldana, relativa al expediente sancionador 2013080989, por infracción a la Ley de Puertos.

332.- Notificación a D. Ezzarban Aziz, relativa al expediente sancionador 2013101084, por infracción a la Ley de Puertos.

333.- Notificación a D. Daniel Rodríguez Delgado, relativa al expediente sancionador 2013111104, por infracción a la Ley de Puertos.

334.- Notificación a D. Francisco Javier Martín Martínez, relativa al expediente sancionador 2013101091, por infracción a la Ley de Puertos.

336.- Notificación a D. Jesús Enrique Guerrero Campoy, relativa al expediente sancionador 2013101076, por infracción a la Ley de Puertos.

337.- Notificación a D. José Antonio Larfevil González, relativa al expediente sancionador 2013121134, por infracción a la Ley de Puertos.

339.- Notificación a D. Maadoumi Alu Abdeslam, relativa al expediente sancionador 2013111126, por infracción a la Ley de Puertos.

341.- Notificación a D. El Hamdi Jamal, relativa al expediente sancionador 2013090997, por infracción a la Ley de Puertos.

342.- Notificación a D.^a Antonia Solas Hidalgo, relativa al expediente sancionador 2013111129, por infracción a la Ley de Puertos.

343.- Notificación a D. Laraj Najat, relativa al expediente sancionador 2013080985, por infracción a la Ley de Puertos.

344.- Notificación a D. Amar Haddu Hamed, relativa al expediente sancionador 2013111130, por infracción a la Ley de Puertos.

345.- Notificación a D. José Urbaneja Espinosa, relativa al expediente sancionador 2013070756, por infracción a la Ley de Puertos.

Capitanía Marítima de Ceuta

385.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Ahmed, relativa al procedimiento sancionador 13/340/0048.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

346.- Notificación a D. Hamed Amar Haddu, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

347.- Notificación a D. Said Ahmed Mizzian, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

348.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario 30/2014.

370.- Notificación a D. Mokhtar Laachiri, relativa a expediente sancionador por la ejecución de obras no legalizables y obras si legalizables en Carretera Monte Hacho n.º 21 (expte. 99070/2012).

371.- Notificación a D.^a Fatoma Ezzourki Messaouri, relativa a la demolición de las obras ejecutadas sin licencia en el inmueble sito en c/ Recinto Sur n.º 55 (expte. 113909/2010).

372.- Notificación a D. Rachid Mohamed Mohamed, relativa al archivo del expediente de denuncia por la realización de obras en la vivienda sita en c/ Molino n.º 34 (expte. 61323/2013).

373.- Notificación a D. Yalil Mohamed Dris, relativa a la demolición de obras no legalizables realizadas en Bda. Ppe. Alfonso -Agrupación Norte- (expte. 20158/2012).

374.- Notificación a D. Joaquín Guillén Maestre, relativa a expediente sancionador incoado a D. Ahmed Ali Abderraman por la realización de obras no legalizables en Finca Guillén n.º 9, parcela 156 (expte. 36814/2012).

375.- Notificación a D. Abd El Gani Mohamed Mohamed, relativa a expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en la vivienda sita en c/ Recinto Sur n.º 55 (expte. 47391/2013).

386.- Información pública para la consulta de la lista provisional de ayudas a estudios universitarios y otros, durante el curso 2013-2014.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita

351.- Notificación a D. José Carlos Elías Abad, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

353.- Notificación a D. Wenceslao Tey Cado, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

354.- Notificación a D. Esbihl Ahmed Mohamed, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

355.- Notificación a D. Houme Sillah Qwewe, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

356.- Notificación a D. Mohamed Abselam Amar, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

357.- Notificación a D. Antonio David Rodríguez Martínez, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

358.- Notificación a D.^a Fatah Mahayub Fatah, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita de D. Himan Abselam Abselam.

359.- Notificación a D.^a Hind Abbad Stitu, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita de D. Mohamed Bilal Mohamed Mohamed.

360.- Notificación a D.^a Patricia Magro Aguilar, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita de D. David Artiel Menacho.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita

352.- Notificación a D. Aurelio Gómez Molina, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

361.- Notificación a D. Abdelali Hanane, relativa al expediente sancionador 32/2013/AF, por infracción a la Ley de Costas.

362.- Notificación a D. Anish Vanjani Mehdi, relativa al expediente sancionador 24/2013/AF, por infracción a la Ley de Costas.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

368.- Notificación a D. Laila Mohamed Abdeslam, relativa al expediente SAAD 51/1009.

369.- Notificación a D.^a Encarnación Chacón Mesa, relativa al expediente SAAD 51/1890.

Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta

365.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a iniciación de procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de vehículos.

366.- Notificación a D.^a Sohora Abdeslam Ahmed, a D. Alejandro Pérez Romero y a Motube, S.A., relativa a la resolución de los procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de vehículos.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

376.- Citación a D. Mustafa Ben Abdeekam Ben Chaaibi R., a D. Abdelmajid Laboudi y a D. Abdelhauhed Mohamed Mohamed, relativas a oferta de empleo y formación.

377.- Relación de citaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a acciones de seguimiento y control.

378.- Relación de citaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a oferta de empleo y formación.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

350.- Notificación a D. José Manuel Sánchez Benítez, relativa a Despido/Ceses en General 369/2013.

363.- Notificación a Viajes Punta Europa S.A., relativa al Procedimiento Ordinario 270/2013.

364.- Notificación a Laboratorio de Control de Calidad de Ceuta S.L., relativa a Despido/Ceses en General 316/2013.

367.- Notificación a D. El Mfedal Ben Youssef a Yukhon Azeros, S.L., y a Juvasa Construcciones y Reformas, S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 32/2014.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

349.- Llamamiento a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de D. José Silva Gálvez, en Declaración de Herederos 366/2013.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

323.- Convocatoria a todas aquellas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar el Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 158/2013.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Seis de Ceuta

323.- D. FRANCISCO JAVIER BUENO MORALES, SECRETARIO/A DEL JDO. 1.^a Inst. e Instrucción N.º 6 de Ceuta.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 158/2013 a instancia de D. RAFAEL ATENCIA ROJO y D. ANTONIO ATENCIA ROJO expediente de dominio de las siguientes fincas:

INMUEBLE URBANO SITO EN CALLE MERCADO NUEVO N° 29, CEUTA. (FINCA REGISTRAL N° 689, TOMO 22, LIBRO 22, FOLIO 181, ALTA 4).

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ceuta, a treinta de diciembre de dos mil trece.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

324.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del n° del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013070742

Apellidos y nombre: D. FRANCISCO PABLO CUESTA SHULZ

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia B22 UB LOS TABLAZOS

18370 MORALEDA DE ZAFAYONA GRANADA

Motivo de la notificación: resolución por aceptación de alegaciones

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

325.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013111094
Apellidos y nombre: ABDELMALIK MOHAMED AHMED
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: C/ ESPAÑOLETO 18
51002 CEUTA CEUTA
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

326.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013111109
Apellidos y nombre: VELASCO ANTÓN JOSE ANTONIO
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: AVDA Barcelona Resid Militar 14
51001 Ceuta Ceuta
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

327.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013111119
Apellidos y nombre: ASIAN AOMAR BILAL
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: ROSALES PALMAR SN
51002 CEUTA CEUTA
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

328.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013111114
Apellidos y nombre: FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRAT
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia. VALDEAGUAS SN
51001 CEUTA CEUTA
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

329.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013111112

Apellidos y nombre: EL HICHOU CHRAYAH MOHAMMED

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: PELIGROS 14
51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

330.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013101050

Apellidos y nombre: BOUHLAL ABDESSLAM

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: CEFIRO 9 DR 9C
41018 SEVILLA SEVILLA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

331.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013080989
Apellidos y nombre: GARCIA ROMERAL ALDANA MIGUEL ÁNGEL
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: FUENTEVAQUEROS 6 7B
28944 FUENLABRADA MADRID
Motivo de la notificación: resolución por caducidad/sobreseimiento
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

332.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013101084
Apellidos y nombre: EZZARBAN AZIZ
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia PICH 8 2 2
46160 LLIRIA VALENCIA
Motivo de la notificación: iniciación propuesta de resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

333.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013111104
Apellidos y nombre: RODRIGUEZ DELGADO DANIEL
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia maestro Millán Picazo 53 7
11204 Algeciras Cádiz
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

334.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013101091
Apellidos y nombre: MARTÍN MARTÍNEZ FRANCISCO JAVIER
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: FERRAZ 112 4 IZQ
28008 MADRID MADRID
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

AUTORIDADES Y PERSONAL

335.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 13 de febrero, a partir de las 15:30 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 17 de junio de 2011,

VENGO EN DISPONER:

1º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excma. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, doña Rabea Mohamed Tonsi, desde el próximo día 13 de febrero, a partir de las 15:30 horas y hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 13 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

336.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013101076

Apellidos y nombre: GUERRERO CAMPOY JESUS ENRIQUE

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: JUEGO DE BOLOS 22

51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

337.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013121134

Apellidos y nombre: LARFEVIL GONZÁLEZ JOSÉ ANTONIO

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: BDA. GOBERNADOR ARANDIA 12 5B
51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

339.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013111126

Apellidos y nombre: MAADOUMI ALU ABDESLAM

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: C TEROL 44 CALA DE BOU
07839 SAN JOSÉ ILLES BALEARS

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

341.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013090997

Apellidos y nombre: EL HAMDI JAMAL

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: ALGARVE 4, MATAGORDA
04715 EL EJIDO ALMERÍA

Motivo de la notificación: resolución por caducidad/sobreseimiento

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López

342.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013111129

Apellidos y nombre: SOLAS HIDALGO ANTONIA

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia San Gregorio 14
23320 TORREPEROGIL JAÉN

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

343.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013080985

Apellidos y nombre: LARAJ NAJAT

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: F ANTONIO DE MARCHENA 32

23700 LINARES JAÉN

Motivo de la notificación: resolución por caducidad/sobreseimiento

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

344.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013111130

Apellidos y nombre: AMAR HADDU HAMED

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia NARVÁEZ ALONSO 38

51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

345.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013070756
 Apellidos y nombre: URBANEJA ESPINOSA JOSÉ
 Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: PLAZA AZCÁRATE 1
 CEUTA 51002
 Motivo de la notificación: resolución por alegaciones no aceptadas
 Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
 Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 10 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

346.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

La Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez, por Decreto nº 000453 de fecha 17-01-2014 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 3-01-2014 da cuenta que D. Hamed Amar Haddu titular del DNI 45.089.713-F utilizaba el vehículo matrícula 0741 HHT para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 31-12-13 a las 09:15 horas, en Estación Marítima.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Partes de denuncia, y Acta propuesta de denuncia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción admi-

nistrativa de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada ley.

La ya aludida Disposición Adicional Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precintando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto, el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la sanción que proceda,

cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularan alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considera propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de h) Transporte Público Urbano, en la Excmo. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia con cuanto antecede se estima procedente:

1º) Incoar expediente sancionador a D. Hamed Amar Haddu titular del DNI 45.089.713-F como presunto autor de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros consistente en realizar transporte de viajeros, en vehículo no autorizado, careciendo de título habilitante para tal práctica.

2º). Se designa Instructora del expediente a D.ª Cristina Ruiz Arroyo que podrá ser recusada en cualquier momento de la tramitación del expediente.

3º). Conceder a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Ceuta, a 10 de febrero de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

347.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

La Excmo. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez, por Decreto nº 000416 de fecha 28-01-2014 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 17-01-2014, da cuenta que D. Said Ahmed Mizzian con DNI

45.087.300-D utilizaba el vehículo matrícula 9615 FSP para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 16-01-2014 a las 16:15 horas, en Nueva Galería.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia, fotocopia de la documentación del conductor y de los ocupantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada ley.

La ya aludida Disposición Adicional Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precintando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto, el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la sanción que proceda, cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularan alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considera propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de h)

Transporte Publico Urbano, en la Excm. Sra. Vicepresidenta 1.ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez.

CONCLUSIONES

En consecuencia con cuanto antecede se estima procedente:

1º). Incoar expediente sancionador a D. Said Ahmed Mizzian con DNI 45.087.300-D como presunto autor de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros consistente en realizar transporte de viajeros, en vehículo no autorizado, careciendo de título habilitante para tal práctica.

2º). Se designa Instructora del expediente a D.ª Cristina Ruiz Arroyo que podrá ser recusada en cualquier momento de la tramitación del expediente.

3º). Conceder a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Ceuta, a 10 de febrero de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

348.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sevilla, Sección Primera y siguiendo instrucciones del Consejero de Hacienda, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 30/2014, Negociado: E, interpuesto por D. Miguel Sánchez Guillén, en calidad de Secretario de Organización de la Federación de Servicios público de la UGT de Ceuta, contra los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2014, aprobado por el Pleno de la Asamblea el día 17 de diciembre de 2013 y publicado en el B.O.C.CE. El 26 de diciembre del mismo año.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el recurso y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A., Sevilla, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, 11 de febrero de 2014.- LA JEFA ACCIDENTAL DE NEGOCIADO DE SERVICIOS JURÍDICOS.- Fdo.: Mercedes Galera Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

349.- D.ª LOURDES SEVILLA SILVA SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º DOS DE CEUTA

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número 366/2013 por el fallecimiento sin testar de D. JOSÉ SILVA GÁLVEZ ocurrido en Ceuta el día 18 de agosto de 2013 promovido por D. FRANCISCO DE PAULA SILVA GÁLVEZ, pariente en primer grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Ceuta, a once de febrero de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

350.- D.ª MARÍA EUGENIA QUESADA DE SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 369/2013 (ACUMULADO 370/13) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. JOSÉ MIGUEL PADILLA LÓPEZ y otros contra la empresa JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ BENÍTEZ, FOGASA, sobre DESPIDO, se han dictado las siguientes resoluciones, SENTENCIA N.º 242/13 de fecha 13/11/13 y Auto aclaratorio de fecha 27/11/13, cuyas partes dispositivas se adjuntan sucesivamente a continuación:

"FALLO

Que estimando la demanda formulada por los actores que ahora se dirán contra el empresario D. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ BENÍTEZ y en la que es parte el Fogasa, debo declarar y declaro extinguida con fecha de esta resolución la relación laboral que une a las partes con los efectos jurídicos y económicos inherentes a tal declaración, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración y a la referida empresa demandada a que abone a cada actor las siguientes cantidades y conceptos:

Al actor D. JUAN ANTONIO CRIADO MOLLERO la cantidad de 16.964,64 euros en concepto de indemnización y la de 3.888,23 por salarios debidos.

Al actor D. JESÚS RAFAEL ALVEA BARRANCO la cantidad de 55.732,78 euros en concepto de indemnización y la de 4.020,77 por salarios debidos.

Al actor D. JOSÉ MIGUEL PADILLA LÓPEZ la cantidad de 79.822,56 euros en concepto de indemnización y la de 4.316,18 por salarios debidos.

Al actor D. MIGUEL ENRIQUE NOGUERA MÁRMOL la cantidad de 76.092,45 euros en concepto de indemnización y la de 4.138,54 por salarios debidos.

Al actor D. ANTONIO MARTÍN RUIZ la cantidad de 76.102,95 euros en concepto de indemnización y la de 4.167,56 por salarios debidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo." "DISPONGO:

1.- Estimar la solicitud de JUAN ANTONIO CRIADO MOLERO de rectificar y aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 13/11/2013, aclarando que la indemnización del actor D. JUAN ANTONIO CRIADO MOLERO asciende a 39.986,41 euros, quedando pues el fallo de la sentencia como se indica a continuación:

"Que estimando la demanda formulada por los actores que ahora se dirán contra el empresario D. JOSÉ MANUEL SANCHEZ BENÍTEZ y en la que es parte el Fogasa, debo declarar y declaro extinguida con fecha de esta resolución la relación laboral que une a las partes con los efectos jurídicos y económicos inherentes a tal declaración, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración y a la referida empresa demandada a que abone a cada actor las siguientes cantidades y conceptos:

Al actor D. JUAN ANTONIO CRIADO MOLERO la cantidad de 39.986,41 euros en concepto de indemnización y la de 3.888,23 por salarios debidos.

Al actor D. JESÚS RAFAEL ALVEA BARRANCO la cantidad de 55.732,78 euros en concepto de indemnización y la de 4.020,77 por salarios debidos.

Al actor D. JOSÉ MIGUEL PADILLA LÓPEZ la cantidad de 79.822,56 euros en concepto de indemnización y la de 4.316,18 por salarios debidos.

Al actor D. MIGUEL ENRIQUE NOGUERA MÁRMOL la cantidad de 76.092,45 euros en concepto de indemnización y la de 4.138,54 por salarios debidos.

Al actor D. ANTONIO MARTÍN RUIZ la cantidad de 76.102,95 euros en concepto de indemnización y la de 4.167,56 por salarios debidos."

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales. Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ BENÍTEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a once de Febrero de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita

351.- Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, trasladada por el Letrado D. Moisés GABIZÓN PONCE en fecha once de octubre de dos mil trece ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 y 21 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7-0803), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil trece HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 3º. de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la

Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veinte de diciembre de dos mil trece.-
V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.-
EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

352.- Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, trasladada por el Letrado D. José Ángel GUERRERO MIRALLES en fecha veinticinco de octubre de dos mil trece ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 y 21 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil trece HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 3º. de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta a veinte de diciembre de dos mil trece.-
V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.-
EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

353.- Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, trasladada por el Letrado D. Manuel MARTÍNEZ SELVA en fecha veintitrés de noviembre de dos mil trece ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 y 21 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia

Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil trece HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 3º. de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veinte de diciembre de dos mil trece.-
V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.-
EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

354.- Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, trasladada por el Letrado D.ª Cristina BERNAL DURÁN en fecha uno de octubre de dos mil trece ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 y 21 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7-0803), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil trece HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 3º. de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veinte de diciembre de dos mil trece.-
V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.-
EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

355.- Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, presentada en fecha tres de diciembre de

dos mil trece ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada D./D.^a HOUME SILLAH QVEWE (Expte. CAJG 1939/13), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n° 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n° 188, de 7-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil trece HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditados que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el art. 3° de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veinte de diciembre de dos mil trece.-
V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.-
EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

356.- Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, presentada en fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada D. MOHAMED ABSELAM AMAR (Expte. CAJG 1940/13), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n° 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n° 188, de 7-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil trece HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditados los signos externos que manifiestan su real capacidad económica (art. 4° de la Ley 1/1996).

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veinte de diciembre de dos mil trece.-
V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.-
EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

357.- Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, trasladada por el Letrado D. José Ángel GUERRERO TORO en fecha veintiuno de octubre de dos mil trece ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n° 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 y 21 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n° 188, de 7-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil trece HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 3° de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veinte de diciembre de dos mil trece.-
V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.-
EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

358.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veintiocho de octubre de dos mil trece ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.^a HIMAN ABSELAM ABSELAM (Expte. CAJG 1413/13), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n° 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n° 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el diez de diciembre de dos mil trece HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, trece de diciembre de dos mil trece.- V.º B.º LA PRESIDENTA.- Fdo.: Silvia Rojas Rodríguez.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

359.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el treinta de octubre de dos mil trece ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. MOHAMED BILAL MOHAMED MOHAMED (Expte. CAJG 1414/13), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el diez de diciembre de dos mil trece HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A EL SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a trece de diciembre de 2013.- V.º B.º LA PRESIDENTA.- Fdo.: Silvia Rojas Rodríguez.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

360.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veintitrés de septiembre de dos mil trece ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. DAVID ARTIEL MENACHO (Expte. CAJG 1418/13), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el diez de diciembre de dos mil trece HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a trece de diciembre de dos mil trece.- V.º B.º LA PRESIDENTA.- Fdo.: Silvia Rojas Rodríguez.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

361.- El Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades atribuidas, hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de resoluciones sancionadoras en materia de Costas que se indican, instruidos por este Servicio, al haberse intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, y no haberse podido practicar, por estar ausente el interesado, hallarse en paradero desconocido o haber rehusado dicha notificación. Con esta notificación

se da conocimiento a los interesados de la posibilidad que tienen de interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, en el plazo de (1) mes, a través de este Servicio, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DENUNCIADO/A CONOCIDO	Nº EXP. INFRINGIDO	ÚLTIMO DOMICILIO DEL ACTO SANCIÓN	Artículo	FECHA	IMPORTE
D. ABDELALI HANANE NIF. Y1580533X	32/2013/AF CEUTA.	C/ Argentina, 68- P02- 3	Art. 90.2.i) Ley de Costas. (ESTACIONAMIENTO PLAYA ALMADRABA)	03/12/2013	50'00€

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción, ante el Director General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid), de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe de la multa se deberá satisfacer a partir del momento que la resolución ponga fin a la vía administrativa conforme a las siguientes reglas:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas, se dará traslado a la Delegación de Hacienda, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, por remisión del artículo 191.2 R.D. 1471/1989.

Ceuta, a 17 de febrero de 2014.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

362.- El Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades atribuidas, hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de resoluciones sancionadoras en materia de Costas que se indican, instruidos por este Servicio, al haberse intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, y no haberse podido practicar, por estar ausente el interesado, hallarse en paradero desconocido o haber rehusado dicha notificación. Con esta notificación se da conocimiento a los interesados de la posibilidad que tienen de interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, en el plazo de (1) mes, a través de este Servicio, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DENUNCIADO/A	Nº EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	Artículo INFRINGIDO	FECHA DEL ACTO	IMPORTE SANCIÓN
D. ANISH VANJANI MEHDI NIF. 45.110.563L	24/2013/AF	C/ Teniente General Muslera, 2- 02- P01- C-03- 5 CEUTA.	Art. 90.2.i) Ley de Costas. (ESTACIONAMIENTO NO AUTORIZADO PLAYA CHORRILLO)	20/01/2014	50,00 €

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción, ante el Director General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid), de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe de la multa se deberá satisfacer a partir del momento que la resolución ponga fin a la vía administrativa conforme a las siguientes reglas:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. "Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas, se dará traslado a la Delegación de Hacienda, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, por remisión del artículo 191.2 R.D. 1471/1989.

Ceuta, a 17 de febrero de 2014.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

363.- D.ª MARÍA EUGENIA QUESADA DE SANZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000270 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. YASSIN AHMED AYAD contra la empresa VIAJES PUNTA EUROPA S.A., D. MOHAMED HIMAD ABDELAZIZ MOHAMED , FOGASA , sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

(Se adjunta copia de la sentencia)

Y para que sirva de notificación en legal forma a VIAJES PUNTA EUROPA S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a trece de febrero de dos mil catorce.-
LA SECRETARIA JUDICIAL.

En CEUTA, a 30 de Diciembre de 2013.

D. JUAN DOMÍNGUEZ-BERRUETA DE JUAN Magistrado/a Juez del JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 tras haber visto el presente PROCEDIMIENTO ORDINARIO 270/2013 a instancia de D. YASSIN AHMED AYAD, contra VIAJES PUNTA EUROPA S.A., MOHAMED HIMAD ABDELAZIZ MOHAMED, FOGASA, EN NOMBRE DEL REY, ha pronunciado la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. YASSIN AHMED AYAD presentó demanda en procedimiento de ORDINARIO contra VIAJES PUNTA EUROPA S.A., D. MOHAMED HIMAD ABDELAZIZ MOHAMED, FOGASA, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. Yassin Ahmed Ayad prestó servicios por cuenta y bajo dependencia de la empresa demandada desde el 20 de diciembre de 2010, teniendo asignada a tales efectos la categoría profesional de auxiliar administrativo, y con un salario diario, a efectos de despido, con inclusión de pagas extras de 55,22 euros, con un contrato indefinido, a jornada completa, prestando servicios en el centro de trabajo de la empresa sito en Estación Marítima de Ceuta-Muelle Cañonero Dato s/n, con forma de pago al contado, del día 27 al 30 de cada mes. Ha sido también demandado personalmente el administrador único de la empresa D. Mohamed Abdelzaziz Mohamed.

SEGUNDO.- Reclama el actor los devengos salariales de abril de 2.013 no percibidos, por importe global de 1.122 euros.

TERCERO.- Se efectuó acto de conciliación con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los mencionados hechos han quedado suficientemente acreditados de las probanzas practicadas.

SEGUNDO.- Habiéndose acreditado los hechos en que el actor basa su demanda es decir que la empresa demanda, que no lo ha desvirtuado dada su incomparecencia, tras la prestación de servicios laborales realmente prestados de la jornada completa pactada, dejó de abonarle las retribuciones correspondientes al mes de abril, es por lo que procede sin mas la estimación de la misma tal como viene formulada

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. YASSIN AHMED AYAD contra la empresa Viajes Punta Europa en la persona de su administrador D. Mohamed

Abdelaziz Mohamed, y en la que ha sido parte el FOGASA debo condenar y condeno a la empresa empleadora a que abone al actor a la cantidad de 1.122 euros por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

364.- D.^a MARÍA EUGENIA QUESADA DE SANZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 316/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. JOSÉ MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ contra la empresa LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD CEUTA S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Que desestimando la demanda por despido formulada por D. JOSÉ MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ, contra LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD CEUTA S.L., siendo parte el FOGASA y el Administrador Judicial, debo declarar y declaro procedente la extinción contractual adoptada por la empresa y el derecho del actor a percibir la cantidad de 7.594,92 euros en concepto de indemnización, más la que le corresponda por el preaviso incumplido, condenando a las partes a estar y pasar por tales declaraciones."

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 1312, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código 34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD CEUTA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a once de Febrero de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta

365.- De conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la notificación de iniciación de procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación a sus titulares en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Se concede un plazo de dos meses desde la presente publicación, para acreditar que el vehículo ha superado la inspección técnica correspondiente, transcurrido el cual se dictará resolución. Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Local de Tráfico de Ceuta.

MATRÍCULA	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LOCALIDAD	FECHA
5768DRZ	CÉSAR LUIS GÓMEZ-HOHR ROM	74666294Z	CEUTA	05/09/2013
TF8499 D	MOHAMED NAFAA BOUGHARY	X6533433F	TENERIFE	20/12/2013

MATRÍCULA	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LOCALIDAD	FECHA
8802BFT	ABDELGHANI BACHIRI	X7236707X	GRANADA	28/01/2014
A9976DU	MOHAMMED EL HATTABI	X4299025A	ELCHE	28/01/2014
I116692CD	MOHAMED EL AMRI	X360I338K	MÁLAGA	28/01/2014
V5438GK	ZAKARIA CHARKARMOU	X1382057X	CASTELLÓN	28/01/2014
5539GPY	HANAN EL BAROUDI	X801105IJ	BARCELONA	28/01/2014

Ceuta, a 13 de febrero de 2014.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

366.- De conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la resolución de los procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación a sus titulares en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta Resolución, según lo previsto en el Artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Tráfico, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Local de Tráfico de Ceuta.

MATRÍCULA	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LOCALIDAD	FECHA
CE5486G	SOHORA ABDESELAM AHMED	45074090R	CEUTA	03/02/2014
CE5954D	ALEJANDRO PEREZ ROMERO	44215264H	CEUTA	29/01/2014
088811VC	MOTUBE, SA	A29950094	CEUTA	30/01/2014

Ceuta, a 13 de febrero de 2014.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

367.- Secretaria Judicial D.^a MARIA EUGENIA QUESADA DE SANZ

En CEUTA, a diecisiete de Enero de dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16/01/14 por EL MFEDAL BEN YOUSSEF RACHID CHAIB MOH., D.^a MARIA JOSÉ ESCÁMEZ ORTIGOSA, D. MOHAMMED HASSAN ABDELKADER MOHAMED, D. ABDELLAH EL HAYANY ZINAT MOHAMED, D. JUAN MANUEL LEÓN DE LOS SANTOS, D. ABDELHAK CHAIRI AZRERMI JENIA se ha presentado demanda de CANTIDAD frente a YUKHON AZEROS SL, JUVASA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por D. EL MFEDAL BEN YOUSSEF, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/03/14 A LAS 10:35 HORAS en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 11/03/14 A LAS 10:40 HORAS, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndose igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

RESPECTO AL OTROSI PRIMERO: se proceda a citar judicialmente al legal representante de la parte demandada, bajo apercibimiento de no comparecer se le tendrá por confeso de los hechos de la demandada.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S. S.^a del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto la resolución recurrida.-
LA SECRETARIA JUDICIAL.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

368.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación de la revisión del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la petición de informe de salud actualizado al interesado, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
SAAD 51/1009	D. ^a LAILA MOHAMED ABDESELAM Rep. de D. Anuar Mohamed Abdeselam	45080872K

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le informa que dispone de un plazo de diez días hábiles para que aporte el citado informe de salud, que podría justificar, en su caso, un agravamiento de su estado, advirtiéndole que, en caso de no aportarlo en el mencionado plazo, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite, y continuará la tramitación de su expediente, con la toma en consideración de la documentación que obre en el mismo.

Ceuta a 11 de febrero de 2014.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

369.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación del interesado, para la realización de los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
SAAD 51/1890	D. ENCARNACIÓN CHACÓN MESA	45006243G

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses sin que se realice las actuaciones oportunas para reanudar la tramitación, se procederá, previa resolución, a declarar la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta a 11 de febrero de 2014.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

370.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D^a. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil trece, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

En expediente de obra menor nº 55.055/12, consta Informe Técnico nº 744/2012 (de fecha 5 de octubre de 2.012), en el que se indica que actualmente se están ejecutando en Vivienda sita en Carretera de Monte Hacho nº 21 obras que exceden de las autorizadas en el citado Expediente. En concreto, en el mencionado expediente nº 55.055/12, se otorga licencia de obra menor (obras en exteriores. Recrecido de vallado) por Decreto de la Consejería de Fomento nº 8.098, de fecha 13 de julio de 2012.- En el presente expediente nº 99.070/2012 consta: Informe Técnico (I.T.D.U) n.º 172/ADU, de fecha 30 de octubre de 2.012, relativo a obras que no se ajustan a la licencia concedida.- Informe Técnico de la GIUCE N.º 962/12, de fecha 3 de diciembre de 2012, relativo a exceso de la licencia concedida para realizar obras menores.- Informe Técnico (I.T.D.U) N.º 111/ADU/(/2.013, de fecha 29 de abril de 2013, sobre la mencionada obra ilegal en Monte Hacho.- Informe técnico (I.T.D.U) nº 118/ADU/2.013, de fecha 09 de mayo de 2.013, relativo a obras no legalizables en Carretera de Monte Hacho nº 21 (referencia catastral nº 2846210TE9724N0001BR) descritas en dicho informe y que están valoradas en 73.440 € la parte NO LEGALIZABLE y en 64.402,8 € la parte SÍ LEGALIZABLE.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su art 184 lo siguiente: 1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el

Alcalde.- 2. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.- 3. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- 4. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término al que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador Civil dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado.- El art 185 del TRLS 76 dispone lo siguiente: 1. Siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.- 2. Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 (acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar) y 4 (dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado) del artículo anterior.- 3. Lo dispuesto en los anteriores artículos se entenderá con independencia de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que están sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.- SEGUNDO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la

actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- TERCERO.- El art 51.3 (Actos Inscribibles) del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLS 2008) indica que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad la incoación de expediente sobre disciplina urbanística o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar el cumplimiento de sanciones impuestas.- El art 52 del TRLS 2008 (Certificación administrativa) dispone que, salvo en los casos que la legislación establezca otra cosa, los actos a que se refiere el artículo anterior podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad mediante certificación administrativa expedida por órgano urbanístico actuante, en la que se harán constar en la forma exigida por la legislación hipotecaria las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a que afecte el acuerdo.- El art 53.2 (Clases de asientos) del TRLS 2008 establece que se harán constar mediante anotación preventiva los actos de los apartados 3 y 6 del artículo 51. Tales anotaciones caducarán a los cuatro años y podrán ser prorrogadas a instancia del órgano urbanístico actuante o resolución del órgano jurisdiccional, respectivamente.- El art 56 (Anotación preventiva de incoación de expedientes de disciplina urbanística) del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, señala que la Administración legalmente competente, con el fin de asegurar el resultado de los expedientes de disciplina urbanística y la reposición de los bienes afectados al Estado que tuvieran con anterioridad a la infracción, podrá acordar que se tome anotación preventiva de la incoación de dichos expedientes. La anotación sólo podrá practicarse sobre la finca en que se presuma cometida la infracción o incumplida la obligación de que se trate en cada caso.- Precisa el art 57 del Real Decreto 1093/1997 (Título para practicar la anotación) que el título para practicar la anotación será la certificación expedida por el Secretario de la Administración competente en la que se hagan constar, además de las circunstancias previstas en el artículo 2.2, las siguientes: Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere

adoptado.- Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.- El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación.-

A estos efectos dispone el art 2 (Título Inscribible) del Real Decreto 1093/1997 que el título para la inscripción de los actos a que se refiere el artículo 1 se sujetará a las siguientes reglas: Los que tengan su origen en negocios o contratos entre particulares deberán formalizarse en escritura pública y los que tengan su origen en actuaciones jurisdiccionales se inscribirán en virtud de mandamiento del Juez o Tribunal correspondiente, en el que se transcriba la providencia o el auto recaído o se ordene la inscripción de la sentencia de que se trate.- Salvo los casos en que la legislación establezca otra cosa, los actos administrativos se inscribirán mediante certificación de la misma naturaleza que cumpla los siguientes requisitos: Que se expida, en ejemplar duplicado, por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del acuerdo adoptado.- Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa, salvo lo dispuesto en este Reglamento para acuerdos determinados.- Que se hagan constar en ella, en la forma exigida por la Legislación Hipotecaria, las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a los que afecte el acuerdo.- En el supuesto contemplado en el apartado 2, el Registrador, una vez practicado el asiento que corresponda, archivará uno de los ejemplares de la certificación y devolverá el otro con nota de las operaciones realizadas. En el caso de que deniegue o suspenda total o parcialmente la inscripción deberá hacer constar el medio que, a su juicio, fuese procedente para subsanar el defecto que motivó la suspensión, o bien la forma más adecuada, en su caso, de obtener la inscripción en el supuesto de que el defecto, por su carácter insubsanable, hubiera motivado la denegación del título.- CUARTO.- Competente en la materia resulta la Excma. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 27-04-2.012 (BOCCE Extraordinario nº 2, de 27-04-2.012).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase a D. LAACHIRI MOKHTAR (Y-2431865C) PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en EJECUCIÓN DE OBRAS NO LEGALIZABLES Y OBRAS SÍ LEGALIZABLES en Carretera de Monte Hacho nº 21 (referencia catastral nº 2846210TE9724N0001BR) que están descritas en Informe Técnico (I.T.D.U) nº 118/ADU/2.013, de fecha 09 de mayo de 2.013 y póngase de manifiesto

al/a los interesado/s el presente Expediente para que por PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en el la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- 2º.- Ordénese a D. LAACHIRI MOKHTAR (Y-2431865C), como MEDIDA CAUTELAR, la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación siendo el presupuesto de demolición de las citadas obras ilegales de 80.000 €y en el plazo de 30 DÍAS , según Informe Técnico (I.T.D.U) nº 118/ADU/2.013, de fecha 09 de mayo de 2.013 y resultando Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.- 3º.-En relación a las OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA Y SÍ LEGALIZABLES a que hace referencia el Informe Técnico (I.T.D.U) nº 118/ADU/2.013, de fecha 09 de mayo de 2.013 se concede al interesado un plazo de DOS (2) MESES para que solicite la correspondiente licencia municipal, al objeto de legalizar las mencionadas obras SÍ legalizables. En caso de no legalizarlas, se procederá al restablecimiento, restitución y restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- 4º- Apercíbase a D. LAACHIRI MOKHTAR (Y-2431865C) del precintado de las mencionadas obras por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incumplimiento de la citada medida podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, todo ello, según lo previsto en el Informe Técnico (I.T.D.U) nº 118/ADU/2.013, de fecha 09 de mayo de 2.013, obrante en el Expediente.- 5º.- Solicítese al Registro de la Propiedad de Ceuta la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 51 y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y art 56 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban normas

complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.- A estos efectos, por parte de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva.- 6º.- Realícense, por parte de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) las comunicaciones/requerimientos/solicitudes indicadas en el Informe de los Servicios Técnicos de referencia y en los términos consignados en el mismo: Requerir al promotor la Escritura Pública de la Finca de referencia catastral.- Remitir a la Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta información referente a las obra realizadas con el fin de que actualicen las alteraciones existentes en dicha finca y procedan a dar de alta las diferencias existentes con la ficha de la finca matriz.- 7º.-Remítase a los interesados copia completa de los siguientes Informes Técnicos: Informe Técnico (I.T.D.U) nº 172/ADU, de fecha 30 de octubre de 2.012, relativo a obras que no se ajustan a la licencia concedida.- Informe Técnico de la GIUCE Nº962/12, de fecha 3 de diciembre de 2.012, relativo a exceso de la licencia concedida para realizar obras menores.- Informe Técnico (I.T.D.U) Nº 111/ADU/(/2.013, de fecha 29 de abril de 2.013, sobre la mencionada obra ilegal en Monte Hacho.- Informe Técnico (I.T.D.U) nº 118/ADU/2.013, de fecha 09 de mayo de 2.013, relativo a obras no legalizables en Carretera de Monte Hacho nº 21 (referencia catastral nº 2846210TE9724N0001BR) descritas en dicho informe y que están valoradas en 73.440 €la parte NO LEGALIZABLE y en 64.402,8 € la parte SÍ LEGALIZABLE.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) le comunico que el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es el de TRES (3) MESES de conformidad con lo establecido en el art 42.3 de la LRJAP y PAC, a contar desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto de Iniciación del procedimiento SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL, sin perjuicio de que el mismo pueda suspenderse en los supuestos establecidos en el art 42.5 de dicha norma, siendo los efectos de la falta de resolución expresa en el mencionado plazo la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el art 44.2 de la LRJAP y PAC.

Lo que le notifico, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio del art 107.1 de la LRJAP y PAC, no así, contra la orden de suspensión, que es definitiva en vía administrativa, y frente a la cual puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un (1) mes ante el mismo órgano que dictó el acto contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto o recurso contencioso-administrativo, ante el ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mokhtar Laachiri, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 9 de enero de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 31-07-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

371.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha tres de Septiembre del año dos mil trece, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Previos los trámites legalmente establecidos, por Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de julio de 2011, acordó ordenar a D.ª Fatoma Ezzourki Messaouri la demolición de obras ejecutadas –sin licencia, que no pueden ser legalizadas- en inmueble sito en calle Recinto Sur nº 105 (referencia catastral 24420D2TE9724S0001QS) cuyo plazo de ejecución de es veinte (20) días, y, presupuesto estimativo de 20.000,00 € más IPSI.- La Policía Local con fecha 19 de septiembre informan que no se han llevado a cabo las obras de demolición.- Consta asimismo in-

forme jurídico.- Mediante resolución de la Consejería de Fomento de fecha 13 de octubre de 2.011, se incoa a D.ª. Fatoma Ezzourki Messaouri expediente para la ejecución subsidiaria de la reposición (demolición) de la realidad física alterada en su estado original en inmueble sito en calle Recinto Sur nº 105 (referencia catastral 24420D2TE9724S0001QS) todo ello conforme a informe técnico nº 23/2011/ADU).- En la anterior resolución se concedía un plazo de alegaciones si bien, se consignó otro nombre (Parte dispositiva, apartado 2º).- No obstante lo anterior, habida cuenta que no fue posible notificar a D.ª. Fatoma Ezzourki Messaouri, se procedió a publicar la anterior notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (nº 5104) y, en el Tablón de Edictos de la Ciudad (11-30 de noviembre de 2011).- Transcurrido el plazo de alegaciones, no consta en el expediente que se hayan presentado.- Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta 05-12-2.011 (nº entrada 118.903-2.011) D.ª FATOMA EZZOURKI MESSAOURI (DNI: 45.150.075-V) que indica domicilio a efectos de posibles notificaciones en Calle Recinto Sur nº 63, solicita copia del Expediente.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 13.822, de fecha 27-12-2.011: “1º.- Se ordena la ejecución subsidiaria de demolición de obras ejecutadas por D.ª. Fatoma Ezzourki Messaouri –sin licencia y, que no pueden ser legalizadas- en inmueble sito en calle Recinto Sur nº 105 (referencia catastral 24420D2TE9724S0001QS) todo ello conforme a informe técnico nº 23/2011/ADU).- 2º.- El presupuesto de la ejecución subsidiaria de la citada demolición asciende a la cantidad de 20.000,00 más IPSI, siendo su plazo de ejecución de veinte (20) días.- 3º.- Se requiere a D.ª. Fatoma Ezzourki Messaouri para que en el plazo de quince (15) días autorice, voluntariamente y por cualquier de los medios admitidos en Derecho, a esta Administración la entrada en su domicilio al objeto de ejecutar subsidiariamente la demolición que nos ocupa, en caso contrario se procederá a solicitar la preceptiva autorización judicial”.- Al respecto del citado Decreto de la Consejería de Fomento nº 13.822, de fecha 27-12-2.011, con fecha 8 de mayo de 2.012 la Secretaria General de la Ciudad Autónoma de Ceuta remite a la Unidad Administrativa LODIU Edicto relativo al presente expediente, debidamente diligenciado por dicha Secretaría, con expresión del plazo de Exposición en el Tablón de Anuncios (“Fijado en el Tablón de Anuncios de 12 de abril de 2.012 a 8 de mayo de 2.012).- Teniendo en cuenta el Expediente de referencia y al objeto de que no se dilate más en el tiempo, de conformidad con el punto 3º de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 13.822, de fecha 27-12-2.011.- Por oficio de la Consejería de Fomento de fecha 15 de junio de 2.012 se requiere a D.ª. Fatoma Ezzourki Messaouri para que en el plazo de quince (15) días autorice, voluntariamente y por cualquier de los medios admitidos en Derecho, a esta Administración la entrada en su domicilio al objeto de ejecutar subsidiariamente la demolición que nos ocupa, en caso contrario se procederá a solicitar la preceptiva

autorización judicial.- Consta Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 549/12, de 23 de julio de 2.012, sobre cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de julio de 2.011.- Consta Auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ceuta de 12 de noviembre de 2.012 en el que se autoriza entrada en inmueble sito en C/ Recinto Sur nº 105 de Ceuta, ocupada por D.^a Fatoma Ezzouki Messaouri, a fin de ejecutar las obras acordadas en procedimiento de ejecución subsidiaria.- Consta Proyecto de Demolición de las Obras Ilegales en Vivienda situada en Recinto Sur nº 105 redactado por el Arquitecto de la Consejería de Fomento D. José María Morillas Jarillo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la “Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- SEGUNDO.- El art. 185.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril establece que siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.- El art. 185.2 del TRLR 76 dispone que si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior.- Es de aplicación además, por su relación con los arts. 185.1 del RDL 1346/76 (TRLR/76) y el art. 9 del RDL 16/81, lo establecido en el art. 188.1 del TRLR/76 que dice: “Los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el art. 178 que se realicen sin licencia u orden de ejecución sobre los terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes o espacios libres quedarán sujetos al régimen jurídico establecido en el art. 184 mientras estuvieren en curso de ejecución; y al régimen previsto en el art. 185 cuando se hubieren consumado, sin que tengan aplicación la limitación de plazo que establece dicho artículo.”.- El art. 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido el plazo establecido en el art. 184.2 sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones

señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- TERCERO.- El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables. El art. 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- CUARTO.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que “habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El Art. 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece que conocerán también los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública. El art. 84.1 de la LRJ-PAC indica que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto

a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.- El art. 84.2 de la citada norma establece que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo el apartado 3 considera que si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. Reconoce el apartado 4º que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.- QUINTO.- Del contenido de lo dispuesto en la STS 27 de diciembre de 1994 (RJ 1994\10396) se infiere la necesidad de notificar al interesado el nuevo presupuesto.- En consecuencia, procede comunicar al/a los interesados el Proyecto de demolición (redactado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento) de las obras ejecutadas –sin licencia, que no pueden ser legalizadas- en inmueble sito en calle Recinto Sur nº 105 (referencia catastral 24420D2TE9724S0001QS), cuya demolición fue Acordada en Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de julio de 2011 y ordenada la ejecución subsidiaria de la misma por Decreto de la Consejería de Fomento nº 13.822, de fecha 27-12-2.011.- SEXTO.- Competente en la materia resulta la Competente en la materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011) modificado por Decretos de Presidencia de 27-04-2.012 (BOCCE Extraordinario nº 2, de 27-04-2.012) y de 30.07.2013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013), considerando el Decreto de Presidencia de 14.08.2013 de designación de suplente de la Viceconsejera de Fomento (B.O.C. C.E nº 5.289, de 23.08.2.013), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86.

PARTE DISPOSITIVA

1º.-Notifíquese y póngase en conocimiento del/ de los interesado/s: El Proyecto de demolición subsidiaria redactado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento de las obras ilegales en calle Recinto Sur nº 105 objeto del Expediente.- El nuevo presupuesto de la citada demolición subsidiaria que asciende a 13.913,56€ y que está contenido en el referenciado Proyecto.- 2º.- Concédase un plazo de DIEZ (10) días hábiles al/a los interesados para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común, comunicándole que los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente Decreto de la Consejera de Fomento, según lo previsto en el art 48.4 de la citada norma, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 107.1 de la LRJAP y PAC.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a Dª. Fatoma Ezzourki Messaouri, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 9 de enero de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 31-07-13).- Fdo: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

372.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, Dª. Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil trece, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Rachid Mohamed Mohamed por realizar obras en vivienda sita en C/ Molino nº 34.- Los servicios técnicos de la Consejería de Fomento tras realizar visita de inspección a la zona reseñada emiten informe con fecha 28.10.13, informe nº 255/2013/ADU, del siguiente tenor literal: “No se observa ampliación de volumen y/o nueva superficie construida, siendo la obra mínima de adecentamiento, por lo que procede archivar el expediente”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, establece en su art. 184 lo siguiente: 1.- Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.- 2.- En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de

solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.- 3.- Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.- 4.- Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término al que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador Civil dispondrá directamente dicha demolición a costa asimismo del interesado.- El art. 185 del TRLS 76 dispone lo siguiente: 1.- Siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.- 2.- Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 (acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar) Y 4 (dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado) del artículo anterior.- 3.- Lo dispuesto en los anteriores artículos se entenderá con independencia de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que están sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.- SEGUNDO.- El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de Junio, establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1.- La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- 2.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- 3.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- 4.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art. 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes

a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- Competente en la materia resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art. 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16.06.2011 (B.O.C. CE Extraordinario nº 12 de 17.06.2011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 02.08.13.

PARTE DISPOSITIVA

En base a informe nº 255/2013 emitido al respecto por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento y que queda transcrito en los antecedentes de esta resolución, se archiva el presente procedimiento con nº de expediente 61.323/13”.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente Decreto de la Consejera de Fomento, según lo previsto en el art 48.4 de la citada norma, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 107.1 de la LRJAP y PAC.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Rachid Mohamed Mohamed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 9 de enero de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 31-07-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría general 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

373.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, D^a. Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil trece, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Por acuerdo de Consejo de Gobierno, se determina la demolición de obras no legalizables realizadas en Príncipe Alfonso (Agrupación Norte), descritas en el informe técnico nº 023/12, de 7 de Marzo de 2012, que de no ejecutarse, se procederá previo apercebimiento a

la ejecución subsidiaria, con un presupuesto de 70.000 Euros y plazo de ejecución de 30 días.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Aplicación de la institución de la ejecución subsidiaria, en los términos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El órgano competente es la Viceconsejera de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iniciar expediente de ejecución subsidiaria en los términos del informe técnico 023/2012.- 2º.- Conceder un plazo de alegaciones de 15 días naturales”.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Yalil Mohamed Dris, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 9 de enero de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Ppresidencia de 31-07-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 DE 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

374.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, D.ª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha veintuno de Octubre del año dos mil trece, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local informa sobre obras en una parcela sin autorización en FINCA GUILLÉN N.º 9. Se indica que el promotor de las obras D. AHMED ALÍ ABDERRAMÁN (DNI: 45.104.673-G). Dicho promotor es también propietario. Consta en el expediente Informe Técnico n.º 048/2.012, de fecha 19 de abril de 2.012.- Consta Informe Urgente de Continuidad de Obras n.º 075/2.012, de fecha 17 de mayo de 2.012.- Por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 6.283, de fecha 04.06.2012 se inicia PROCEDIMIENTO SANCIONADOR a D. AHMED ALÍ ABDERRAMÁN (DNI: 45.104.673-G) como presunto promotor de la infracción urbanística tipificada en el art 76 del RDU consistente en la ejecución de OBRAS NO LEGALIZABLES EN FINCA GUILLÉN N.º 9, PARCELA 156 PROPIEDAD PARTICULAR que están descritas en Informe Técnico n.º 048/2.012, de fecha 19 de abril de 2.012 y en el Informe

Urgente de Continuidad de Obras n.º 075/2.012, de fecha 17 de mayo de 2.012.- No ha recaído resolución transcurridos seis meses desde el mencionado Decreto de la Consejería de Fomento n.º 6.283, de fecha 04.06.2012.- Por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 4.920, de 30-04-2-013 se declara la caducidad y se reinicia el procedimiento sancionador.- Constan escritos de D. AHMED ALÍ ABDERRAMAN (DNI: 45.104.673-V) que tienen entrada en el Registro General de la Ciudad de Ceuta de 19-06-2.013 (n.º 54.432/2.013) y 05-07-2.013 (N.º 59.662/2.013).- Consta propuesta de resolución sancionadora emitida por el Instructor del Expediente con fecha 6 de agosto de 2.013.- El 04/09/2013 (n.º de entrada en Registro 75.390/13) se reciben alegaciones de D. AHMED ALI ABDERRAMAN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Queda acreditado en el expediente la realización de obras no amparadas en licencia en FINCA GUILLÉN N.º 9 que tienen como promotor/a a D. AHMED ALÍ ABDERRAMÁN (DNI: 45.104.673-G). Las obras no son legalizables según Informes Técnicos de la Consejería de Fomento referenciados en los antecedentes de hecho.- A los efectos del procedimiento sancionador debe desestimarse en su totalidad lo invocado en los escritos de D. AHMED ALÍ ABDERRAMAN (DNI: 45.104.673-V) que tienen entrada en el Registro General de la Ciudad de Ceuta de 19-06-2.013 (n.º 54.432/2.013) y 05-07-2.013 (N.º 59.662/2.013) al carecer de argumentación jurídica, no acreditar atenuantes, no desvirtuar lo señalado en los Informes Técnicos y no justificar la posibilidad de legalización de las obras.- Igualmente deben desestimarse en su totalidad las alegaciones presentadas el 04/09/2013 (n.º de entrada en Registro 75.390/13) por los siguientes motivos: ALEGACIÓN PRIMERA: En ningún caso se trata de meras obras de acondicionamiento tal y como atestigua el Informe Técnico n.º 048/2.012, de fecha 19 de abril de 2.012 y el Informe Urgente de Continuidad de Obras n.º 075/2.012, de fecha 17 de mayo de 2.012. La singular prevalencia de los Dictámenes Periciales Oficiales se debe a su mayor credibilidad, al estar más alejados de los intereses de las partes (STS 22-02-1982, RJ 1982\1615; STS 27-01-1.998, RJ 1879; STS 28-06-1.999, RJ 5292; STS 27-03-2.000, RJ 3832; STS 17-07-2.000, RJ 7014). De esta forma, una constante jurisprudencia del T. S. -expresada, entre otras, en SS. de 12 mayo 1978 (RJ 1978\2973), 16 mayo 1978 (RJ 1978\2055), 27 junio 1978 (RJ 1978\3096), 7 noviembre 1977 (RJ 1977\4590), entre otras muchas-, ha declarado que en los asuntos de ruina ha de darse prevalencia, en caso de disconformidad de los diversos informes periciales, al emitido por el Técnico Municipal, a la vista de la posición de imparcialidad que en estos casos ocupa dicho técnico, alejado de los intereses de las partes en conflicto. Pues bien, este valor ha de darse a los Informes de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento puesto que adoptan la misma

postura imparcial y alejada de los intereses de las partes, Informes éstos que son el elemento primordial y base de la resolución de todas y cada una de las resoluciones que se han dictado y notificado en el procedimiento de referencia.- **ALEGACIÓN SEGUNDA Y TERCERA:** La sanción se impone como consecuencia de la probada comisión de una infracción, sin perjuicio de la obligación del responsable de paralizar la obra y demoler lo indebidamente ejecutado debiendo procederse, en consecuencia, al restablecimiento, restitución y restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- Igualmente, sin perjuicio de la apertura de nuevo procedimiento, cabe señalar que con fecha 16 de julio de 2.013 (nº de entrada en registro general 62.615/2013), la Guardia Civil pone de manifiesto una continuidad de obra, al decir: "(...)DESARROLLO DEL SERVICIO..... que con fecha 24.04.2012 esta unidad elaboró informe nº 12/2012 sobre esta construcción, habiéndose realizado obras nuevamente en el mismo lugar...".- **SEGUNDO.-** De conformidad el art 51.1.3º del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio ,toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido. Asimismo el art 52 del RDU señala que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas. El art 76.1 del RDU dispone que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada.- Por su parte art 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.- En el caso que nos ocupa, a la vista de que no concurre en el expediente, causa alguna agravante o atenuante de las señaladas en el art 55 del RDU procede imponer la sanción de multa en su cuantía intermedia, lo que supone una sanción del 15% del valor de la obra realizada, lo que asciende a una multa de 4.752 €(15% del valor de la obra: el valor de la obra asciende a 31.680 €según informe técnico urgente de continuidad de obras nº 075/2.012).- El art 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- **TERCERO.-** El Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora

(RPS) establece en su artículo 13.2 que el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 (15 días), la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.- El art. 20.2 del RPS dispone que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.- La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.- **CUARTO.-** Competente en la materia resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 9.444, de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) y del Decreto de Presidencia nº 9.442 de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) por el que se modifica el Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraord. nº 12, de 17-06-2.011) que establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta en diferentes Consejerías y Viceconsejerías y se delega el ejercicio de las atribuciones sobre las materias propias mismas.

PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D. AHMED ALÍ ABDERRAMÁN (DNI: 45.104.673-G) con multa de 4.752 €(15% de 31.680 €), como promotor responsable de la infracción urbanística tipificada en el art 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio, consistente en la ejecución de OBRAS NO LEGALIZABLES EN FINCA GUILLÉN Nº 9, PARCELA 156 PROPIEDAD PARTICULAR que están descritas en Informe Técnico nº 048/2.012, de fecha 19 de abril de 2.012 y en el Informe Urgente de Continuidad de Obras nº 075/2.012, de fecha 17 de mayo de 2.012, en tanto que no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes de la responsabilidad del infractor".

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que contra este Decreto de la Viceconsejera de Fomento que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad

previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Joaquín Guilén Maestre, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 9 de enero de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 30-07-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

375.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, D.ª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha treinta de Septiembre del año dos mil trece, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el Expediente: Informe Técnico nº 127/2013/ADU, de fecha 28/05/2013.- Informe Policial de fecha 31/05/2013.- Informe Técnico nº 135/2013/ADU, de fecha 04/06/2013.- Informe Técnico nº 154/2013/ADU, de fecha 25/06/2013.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su art 184 lo siguiente: 1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo

de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.- 2. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.- 3. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- 4. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término al que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador Civil dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado.- El art 185 del TRLR 76 dispone lo siguiente: 1. Siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.- 2. Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3(acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar) y 4 (dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado) del artículo anterior.- 3. Lo dispuesto en los anteriores artículos se entenderá con independencia de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que están sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.- SEGUNDO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización

de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- TERCERO.- El Artículo 170 BIS de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Ceuta de fecha 14-08-1996 relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO, establece lo siguiente: El procedimiento a seguir con motivo de la ejecución de obras o actuaciones sin licencia sería el siguiente: a.- Iniciación.- Podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado, con arreglo a lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) y el artículo 48.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLR/08).- Este trámite llevará los siguientes actos: Informe técnico.- Tras la denuncia y en el plazo máximo de diez (10) días los servicios técnicos municipales girarán visita de reconocimiento a las obras o actuaciones denunciadas y emitirán un informe donde se detalle: la descripción de los actos ilegales; su valoración; la legalidad urbanística que vulnera, si es o no legalizable, y el presupuesto y plazo de ejecución de demolición, con aportación de cuantos datos considere oportunos en orden a la adopción de la resolución correspondiente.- Resolución de incoación del procedimiento.- El procedimiento será incoado mediante resolución motivada del órgano que tenga atribuida la competencia en materia de urbanismo.- La resolución de incoación contendrá: La suspensión inmediata de las obras si se estuviesen ejecutando, con apercibimiento del precintado de las mismas por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incumplimiento de la citada medida podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.- La concesión al interesado de un trámite de audiencia para que en el plazo de diez (10) días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- b.- Instrucción.- Esta fase llevará los siguientes trámites: Informe técnico.- En caso de alegaciones, los servicios técnicos analizarán las mismas en el plazo máximo de ocho (8) días.- Informe jurídico.- Los servicios jurídicos, a la vista de los trámites anteriores, emitirán su informe en el plazo máximo de cinco (5) días, proponiendo la resolución que corresponda.- c.- Terminación del procedimiento.- El órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de ocho (8) días ordenando la demolición de las obras, con apercibimiento de ejecución subsidiaria a costa del obligado.- CUARTO.- El art 51.3 (Actos Inscribibles) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLR 2008) indica que

serán inscribibles en el Registro de la Propiedad la incoación de expediente sobre disciplina urbanística o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar el cumplimiento de sanciones impuestas.- El art. 52 del TRLR 2008 (Certificación administrativa) dispone que, salvo en los casos que la legislación establezca otra cosa, los actos a que se refiere el artículo anterior podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad mediante certificación administrativa expedida por órgano urbanístico actuante, en la que se harán constar en la forma exigida por la legislación hipotecaria las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a que afecte el acuerdo.- El art 53.2 (Clases de asientos) del TRLR 2008 establece que se harán constar mediante anotación preventiva los actos de los apartados 3 y 6 del artículo 51. Tales anotaciones caducarán a los cuatro años y podrán ser prorrogadas a instancia del órgano urbanístico actuante o resolución del órgano jurisdiccional, respectivamente.- El art 56 (Anotación preventiva de incoación de expedientes de disciplina urbanística) del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, señala que la Administración legalmente competente, con el fin de asegurar el resultado de los expedientes de disciplina urbanística y la reposición de los bienes afectados al Estado que tuvieren con anterioridad a la infracción, podrá acordar que se tome anotación preventiva de la incoación de dichos expedientes. La anotación sólo podrá practicarse sobre la finca en que se presuma cometida la infracción o incumplida la obligación de que se trate en cada caso.- Precisa el art 57 del Real Decreto 1093/1997 (Título para practicar la anotación) que el título para practicar la anotación será la certificación expedida por el Secretario de la Administración competente en la que se hagan constar, además de las circunstancias previstas en el artículo 2.2, las siguientes: Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.- Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.- El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación.- A estos efectos dispone el art. 2 (Título Inscribible) del Real Decreto 1093/1997 que el título para la inscripción de los actos a que se refiere el artículo 1 se sujetará a las siguientes reglas: Los que tengan su origen en negocios o contratos entre particulares deberán formalizarse en escritura pública y los que tengan su origen en actuaciones jurisdiccionales se inscribirán en virtud de mandamiento del Juez o Tribunal correspondiente, en el que se transcriba la providencia o el auto recaído o se ordene la inscripción de la sentencia de que se trate.- Salvo los casos en que la legislación establezca otra cosa, los actos administrativos se inscribirán mediante certificación de la misma naturaleza que cumpla los siguientes requisitos: Que se expida, en ejemplar duplicado, por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del

acuerdo adoptado.- Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa, salvo lo dispuesto en este Reglamento para acuerdos determinados.- Que se hagan constar en ella, en la forma exigida por la Legislación Hipotecaria, las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a los que afecte el acuerdo.- En el supuesto contemplado en el apartado 2, el Registrador, una vez practicado el asiento que corresponda, archivará uno de los ejemplares de la certificación y devolverá el otro con nota de las operaciones realizadas. En el caso de que deniegue o suspenda total o parcialmente la inscripción deberá hacer constar el medio que, a su juicio, fuese procedente para subsanar el defecto que motivó la suspensión, o bien la forma más adecuada, en su caso, de obtener la inscripción en el supuesto de que el defecto, por su carácter insubsanable, hubiera motivado la denegación del título.- QUINTO.- Competente en la materia resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 9.444, de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) y del Decreto de Presidencia nº 9.442 de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) por el que se modifica el Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraord. nº 12, de 17-06-2.011) que establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta en diferentes Consejerías y Viceconsejerías y se delega el ejercicio de las atribuciones sobre las materias propias mismas.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase a D. ABD EL GANI MOHAMED MOHAMED (DNI: 45111762T) procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de protección de la legalidad urbanística mediante restablecimiento, restitución y restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal consistente en EJECUCIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA en RECINTO SUR Nº 55 (REFERENCIA CATASTRAL 24420A1TE9724S0001PS) que están descritas en Informe Técnico nº 127/2013/ADU, de fecha 28/05/2013, Informe Policial de fecha 31/05/2013, Informe Técnico nº 135/2013/ADU, de fecha 04/06/2013 e Informe Técnico nº 154/2013/ADU, de fecha 25/06/2013 y póngase de manifiesto al/a los interesado/s el presente Expediente para que por DIEZ (10) DÍAS DE AUDIENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA QUE APORTE CUANTAS ALEGACIONES, DOCUMENTOS E INFORMACIONES ESTIME POR CONVENIENTES Y PARA QUE PUEDA AFIRMAR SU EVENTUAL TESIS DE LA LEGALIDAD DE LAS OBRAS DENUNCIADAS, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en el la Unidad Administrativa

de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- 2º.- Ordénese a D. ABD EL GANI MOHAMED MOHAMED (DNI: 45111762T), las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: La INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS. LA INMEDIATA RETIRADA DE MATERIAL Y ESCOMBROS QUE OCUPAN ILEGALMENTE LA VÍA PÚBLICA.- Al objeto de adoptar inmediata y debidamente las medidas cautelares ordenadas, se pone en su conocimiento que el Informe Técnico nº 127/2013/ADU (de fecha 28/05/2013) indica que las citadas obras pueden presentar peligro hacia la vía pública, viviendas colindantes así como sus ocupantes, dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos de asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.- Se pone en su conocimiento que el Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2001.- 3º.- Apercíbase a D. ABD EL GANI MOHAMED MOHAMED (DNI: 45111762T) del precintado de las mencionadas obras por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incumplimiento de la citada medida podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, todo ello, según lo previsto en el Informe Técnico nº 127/2013/ADU, de fecha 28/05/2013, Informe Policial de fecha 31/05/2013, Informe Técnico nº 135/2013/ADU, de fecha 04/06/2013 e Informe Técnico nº 154/2013/ADU, de fecha 25/06/2013, obrantes en el Expediente.- 4º.- Solicítese al Registro de la Propiedad de Ceuta la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 51 y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y art 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.- A estos efectos, por parte de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva.- 5º.- Realícense, por parte de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y

Uso de la Vía Pública. (LODIU) las comunicaciones indicadas en el Informe de los Servicios Técnicos de referencia y en los términos consignados en el mismo.- 6º.-Notifíquese a todos los interesados y comuníquese a la Policía Local y restantes órganos competentes al objeto de adoptar cuantas medidas de su competencia exija el cumplimiento de lo acordado y deriven de lo dispuesto en la parte dispositiva de la presente resolución en coordinación con los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento y teniendo en cuenta que el Informe Técnico nº 127/2013/ADU (de fecha 28/05/2013) indica que las citadas obras pueden presentar peligro hacia la vía pública, viviendas colindantes así como sus ocupantes, dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos de asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.- Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) le comunico que el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es el de TRES (3) MESES de conformidad con lo establecido en el art 42.3 de la LRJAP y PAC, a contar desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto de Iniciación del procedimiento SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL, sin perjuicio de que el mismo pueda suspenderse en los supuestos establecidos en el art 42.5 de dicha norma, siendo los efectos de la falta de resolución expresa en el mencionado plazo la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el art 44.2 de la LRJAP y PAC”.

Lo que le notifico, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio del art 107.1 de la LRJAP y PAC, no así, contra la orden de suspensión, que es definitiva en vía administrativa, y frente a la cual puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un (1) mes ante el mismo órgano que dictó el acto contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto o recurso contencioso-administrativo, ante el ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Abd El Gani Mohamed Mohamed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 9 de enero de 2014.- V.º B.º PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 31-07-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARÍA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

376.- El Director de la Oficina de Empleo y Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha propuesto la Resolución sobre baja en su demanda y pérdida de derechos como demandante de empleo, a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

DNI/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS
43520929F	MUSTAFA BEN ABDEEKAM BEN CHAABIR.
X4511501M	ABDELMAJID LABOUDI
45091842C	ABDELHAUHED MOHAMED MOHAMED

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer en el plazo de los 10 días siguientes al de su publicación ante el Área de Actividad (Ofertas) en la Oficina de Empleo sita en C/ Pedro de Meneses, 4, en el horario de mañana, desde las 9:00 a las 14:00 horas.

La no comparecencia, previo requerimiento ante el S.P.E.E. podría constituir una infracción leve o grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1.a) de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (en relación con el artículo 231 de la Ley General de la Seguridad Social); salvo causa justificada.

Asimismo, le informo que dicha presunta infracción está sancionada, según la redacción dada por el artículo 47.2.a de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobada por el R.D. Leg 5/2000, de 4 de agosto, con "el cambio de la situación administrativa de su demanda de empleo, de la de alta a la de baja, situación en la que permanecería durante uno o tres meses respectivamente".

Durante dicha situación, no participará en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las políticas activas de empleo.

Si además es usted perceptor de algún tipo de prestación por desempleo o subsidio, podrá ser objeto de la sanción prevista en el artículo 47.1 del R.D. Leg 5/2000, de 4 de Agosto.

En Ceuta, a 17 de febrero de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL S.P.E.E.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

377.- El Director de la Oficina de Empleo y Prestaciones, del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha propuesto la inclusión de medidas de seguimiento y control a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE
45378833C	MHAMID OUAKRIM, HAMID
01648074D	EL IDRISI MOHAMED, NADIA
45102215K	CHELAF MOHAMED, NARLLIS
X4979421J	SOURI, HICHAM
X7456514	DAGA, HANANE
X5224866W	SAID TALAL, MOHAMED
45086559G	BENASSAR, MOHAMED
X8142297K	HADDAUI, MBARCK
X3258843L	CHHBOUNI, KARIM
X3088401F	CHAKUR, AHMAD
X6533244W	AHMADOUN, LAMYAS
45152226Y	HAJAJ CHAIRI, ISMAEL
01647106F	MOUNA TOUNA, BOUCHRA
X2794117P	EL BARHIHI, RHIMOU
45105669R	MOHAMED MAROUAN, SAMIRA
X5605805S	EL FARTAKH, OTMAN
42212811Z	AFEDDAN LANJRI, MOHAMED
X2341440V	LAMRIMI MOHAMED, AICHA
X3494774Q	BOUZEN, HABIBA
46398661W	HAJJAJ CHAIRI, TOURIA
79004510Q	ZAIRI HAMOU, MOHAMED
45379193D	BTZ MOHAMED BEN HAMM, HASSAN ACHHOD
X3448474P	EL BAKKALI, EL MAITI
X2072329Y	BGHIYL, EL MAAMOUN
X0765340S	LEMMAGHI, CHIZLAN

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer, en el plazo de los 10 días siguientes al de esta publicación, ante el área de Actividad (Ofertas), en la Oficina de Empleo sita en calle Pedro de Meneses 4, en horario de mañana, para realizar las acciones concernientes a su itinerario de inserción.

Pongo en su conocimiento que la no comparecencia, previo requerimiento, ante el S.P.E.E. podría constituir infracción, salvo causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) y la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio). Por lo que dicha presunta infracción se sancionará como falta leve o grave, según el caso, pudiendo corresponderle desde una baja en su demanda de empleo entre uno o tres meses, o la suspensión de las prestaciones si fuera beneficiario de las mismas.

Durante dicha situación no podrá participar en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las medidas de políticas activas de empleo.

En Ceuta, a 12 de febrero de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL S.P.E.E.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

378.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha propuesto la Resolución sobre baja en su demanda y pérdida de derechos como demandante de empleo, a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

DNI/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS
45069883A	DOLORES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ
X0957765E	ABDELHAMID EL KHAHATTABI
75786383A	MARÍA DEL MAR CORBACHO SÁNCHEZ
72468563W	LUCÍA VÁZQUEZ DEL CORRO

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer en el plazo de los 10 días siguientes al de su publicación ante el Area de Actividad (Ofertas) en la Oficina de Empleo sita en C/ Pedro de Meneses, 4, en el horario de mañana, desde las 9:00 a las 14:00 horas.

La no comparecencia, previo requerimiento ante el S.P.E.E. podría constituir una infracción leve o grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1.a) de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (en relación con el artículo 231 de la Ley General de la Seguridad Social); salvo causa justificada.

Asimismo, le informo que dicha presunta infracción está sancionada, según la redacción dada por el artículo 47.2.a de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobada por el R.D. Leg 5/2000, de 4 de agosto, con "el cambio de la situación administrativa de su demanda de empleo, de la de alta a la de baja, situación en la que permanecería durante uno o tres meses respectivamente".

Durante dicha situación, no participará en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las políticas activas de empleo.

Si además es usted perceptor de algún tipo de prestación por desempleo o subsidio, podrá ser objeto de la sanción prevista en el artículo 47.1 del R.D. Leg 5/2000, de 4 de Agosto.

En Ceuta, a 17 de febrero de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL S.P.E.E.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

AUTORIDADES Y PERSONAL

379.- La Excm. Sra. D^a. Susana Román Bernet, Consejera de Fomento, designada por Decreto de Presidencia de fecha 13-01-2014, suplente del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en relación al ejercicio de las competencias delegadas por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de diciembre de 2013 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concuso oposición (BOCCE nº 5.264 de veintiocho de mayo de dos mil trece).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base 11 de la convocatoria dispone que por la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sra. D.^a Susana Román Bernet, Consejera de Fomento, designada por Decreto de Presidencia de fecha 13-01-2014, suplente del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en relación al ejercicio de las competencias delegadas por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D. Antonio Jesús Guerrero de la Torre, con DNI 45.064.207-P, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

Ceuta, a 16 de enero de 2014.- LA CONSEJERA.- Fdo.: Susana Román Bernet.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

380.- La Excm. Sra. D.^a Susana Román Bernet, Consejera de Fomento, designada por Decreto de Presidencia de fecha 13-01-2014, suplente del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en relación al ejercicio de las competencias delegadas por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de enero de 2014 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Técnico Intermedio en Prevención de Riesgos Laborales, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso oposición (BOCCE nº 5.153 de cuatro de mayo de dos mil doce).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base 11 de la convocatoria dispone que por la Consejería de Hacienda y Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sra. D.^a Susana Román Bernet, Consejera de Fomento, designada por Decreto de Presidencia de fecha 13-01-2014, suplente del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en relación al ejercicio de las competencias delegadas por Decreto de fecha 30 de

julio de 2013, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D. Francisco J. Luque de la Peña, con DNI 45.065.654-Y, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Técnico Intermedio en Prevención de Riesgos Laborales, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

Ceuta, a 4 de febrero de 2014.- LA CONSEJERA.- Fdo.: Susana Román Bernet.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

381.- La Excm. Sra. D.^a Susana Román Bernet, Consejera de Fomento, designada por Decreto de Presidencia de fecha 13-01-2014, suplente del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en relación al ejercicio de las competencias delegadas por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de diciembre de 2013 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Técnico Básico en Prevención de Riesgos Laborales, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso oposición (BOCCE nº 5.264 de veintiocho de mayo de dos mil trece).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base 11 de la convocatoria dispone que por la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sra. D.^a Susana Román Bernet, Consejera de Fomento, designada por Decreto de Presidencia de fecha 13-01-2014, suplente del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en relación al ejercicio de las competencias delegadas por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D. Antonio José Cambelo Jiménez, con DNI 45.067.782-H, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Técnico Básico en Prevención de Riesgos Laborales, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

Ceuta, a 16 de enero de 2014.- LA CONSEJERA.- Fdo.: Susana Román Bernet.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

382.- La Excm. Sra. D.ª Susana Román Bernet, Consejera de Fomento, designada por Decreto de Presidencia de fecha 13-01-2014, suplente del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en relación al ejercicio de las competencias delegadas por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de enero de 2014 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Licenciado en Psicología, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso oposición (BOCCE nº 4.754 de ocho de julio de dos mil ocho).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base 11 de la convocatoria dispone que por la Viceconsejería de Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sra. D.ª Susana Román Bernet, Consejera de Fomento, designada por Decreto de Presidencia de fecha 13-01-2014, suplente del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en relación al ejercicio de las competencias delegadas por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D.ª Elena Gómez-Tavira Gómez-Tavira, con DNI 03.858.155-C, como funcionaria de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Licenciada en Psicología, debiendo tomar posesión en el plazo de

un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

Ceuta, a 6 de febrero de 2014.- LA CONSEJERA.- Fdo.: Susana Román Bernet.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

383.- La Excm. Sra. D.ª Susana Román Bernet, Consejera de Fomento, designada por Decreto de Presidencia de fecha 13-01-2014, suplente del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en relación al ejercicio de las competencias delegadas por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de enero de 2014 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Licenciado en Psicología, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso oposición (BOCCE nº 4.754 de ocho de julio de dos mil ocho).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base 11 de la convocatoria dispone que por la Viceconsejería de Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sra. D.ª Susana Román Bernet, Consejera de Fomento, designada por Decreto de Presidencia de fecha 13-01-2014, suplente del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en relación al ejercicio de las competencias delegadas por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D.ª M.ª Ángeles Ruiz Fuentes, con DNI 28.949.037-H, como funcionaria de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Licenciada en Psicología, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

Ceuta, a 6 de febrero de 2014.- LA CONSEJERA.- Fdo.: Susana Román Bernet.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

384.- La Excm. Sra. D.^a Susana Román Bernet, Consejera de Fomento, designada por Decreto de Presidencia de fecha 13-01-2014, suplente del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en relación al ejercicio de las competencias delegadas por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de enero de 2014 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Encargado Cementerio Musulmán, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concuso oposición (BOCCE nº 5.267 de siete de junio de dos mil trece).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base 11 de la convocatoria dispone que por la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sra. D.^a Susana Román Bernet, Consejera de Fomento, designada por Decreto de Presidencia de fecha 13-01-2014, suplente del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en relación al ejercicio de las competencias delegadas por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D. Abdeslam Mohamed Abdeslam, con DNI 45.080.678-B, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Encargado Cementerio Musulmán, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

Ceuta, a 6 de febrero de 2014.- LA CONSEJERA.- Fdo.: Susana Román Bernet.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Capitanía Marítima de Ceuta

385.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

Nº de Expediente: 13/340/0048

Nombre y Apellidos del Expedientado/a: MOHAMED AHMED AHMED

Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA

Tipo de acto que se notifica: REMISIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A MOHAMED AHMED AHMED

Fecha del acto: 27/01/2014

Ceuta, a 12 de febrero de 2014.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rafael Urbano Pérez.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

386.- Por Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Mujer de fecha 11/09/13 se aprueba las bases de la convocatoria de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2013/2014 que fueron publicadas en el B.O.C.CE nº 5.295 de 13/09/13.

Practicada la valoración de solicitudes y clasificadas éstas con arreglo a lo establecido en la base séptima, el órgano instructor del procedimiento ha formulado propuesta de resolución provisional según lo establecido en la base octava de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en dicha base, se abre un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.C.CE, para que los interesados efectúen las alegaciones que estimen convenientes.

La propuesta de resolución provisional se encuentra a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Ciudad de Ceuta (www.ceuta.es).

Ceuta, 18 de febrero de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

387.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público Decreto dictado el 18 de febrero de 2014, por la Excm. Sra. Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Asamblea, D^a Adela M.^a Nieto Sánchez:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. José M.^a Cuéllar Obispo, Director Gerente de la Empresa de Autobuses Hadú Almadra, S.L, presenta escrito, el 17 de febrero del año en curso, vía Registro General de la Ciudad, cuyo tenor literal es el siguiente: “ comunica las tarifas que se aplican y que no han sufrido modificación.

BILLETE ORDINARIO.....	0, 80 €
BILLETE ESPECIAL FERIA	0, 90 €
BONO BUS	0, 62 €

El resto de tarifas serán bonificadas y aplicadas según los requisitos establecidos en los Convenios de Colaboración a través de los cuales se instrumentalizan las subvenciones nominativas tramitadas por la Consejería de Asuntos Sociales “

Queda incorporado al expediente informe de la Licenciada en Derecho de la Consejería de Asuntos Sociales cuyos conclusiones son:” Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que el convenio tiene una duración máxima anual, debido a las limitaciones presupuestarias y a que los requisitos para los beneficiarios pueden modificarse según las circunstancias que se den, es por lo que se considera adecuado que se publique únicamente las tarifas generales”

Asimismo existe informe jurídico de Vicepresidencia Primera cuyas conclusiones son: “Una vez tramitado el procedimiento previsto en el art. 14 de la Ordenanza reguladora de la prestación de servicio de transporte publico urbano regular de pasajeros mediante autobuses (B.O.C.CE 5324) procede publicar las tarifas generales aplicables por la Empresa de Autobuses Hadú Almadra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, comunicada por el Director Gerente en escrito de 17 de febrero de 2014.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 que: “ La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen

Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ordenanza reguladora de la prestación de servicio de transporte publico urbano regular de pasajeros mediante autobuses, publicada en el B.O.C.CE 5324, de 24 de Diciembre de 2013, cuyo artículo 14 dice textualmente: “1º.- Las tarifas de los distintos títulos de transporte serán aprobadas por el órgano competente de la Ciudad, previa audiencia y justificación motivada por la empresa concesionaria. 2º.- La relación de títulos de transporte con su régimen de utilización, así como las tarifas vigentes para los mismos, deberán estar expuestas al público en los autobuses y en los puntos de venta de que disponga la empresa prestataria del servicio, de modo que sean claramente legibles para los usuarios.

3.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, se establece la estructura administrativa de la Ciudad de Ceuta y se nombra Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª D.^a Adela M.^a Nieto Sánchez , por el que se delega la competencia en materia de Transporte Público Urbano, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en materia .

PARTE DISPOSITIVA

Publíquense las tarifas generales aplicables por la Empresa de Autobuses Hadú Almadra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para general conocimiento.

BILLETE ORDINARIO.....	0, 80 €
BILLETE ESPECIAL FERIA	0, 90 €
BONO BUS	0, 62 €

En relación a las tarifas bonificadas se aplicarán los requisitos establecidos en los Convenios de Colaboración, a través de los cuales, se instrumentalizan las subvenciones nominativas de la Consejería de Asuntos Sociales.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.- EL PRESIDENTE.- P.D. Decreto 23-01-2012.- LA VICEPRESIDENTA 1.ª- Fdo.: Adela M.^a Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación